dables efectos las Innermarios del or- | para costigar cuanto pueda tender à la

den indicial en el complimiento de los a coerción sobre el voto ó a la adulte-

gramua

ca menos capaz que aquella.

6.4- Senalade of the 307 de Abril

CONSEIO DE ESTADO ota seria su responsabilidad por por fice a suceder que alguno allos, olvidando los, alli otras contra la Real orden expedida robables, cumple à les Prepor el Ministerio de Hacienda en 30. actes de las Andiencias, à los risde Diciembre de 1898, sobre defraudacion del impuesto de Aduanas por ción de las operaciones electorales. la exportación de oro y plata: proceder con toda energia en la co-

Bas. -- Senor

En 4 de l'ebrero de 1899. Dio. de erirand y Cartaillae conira el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29 de Septiembre de 1898 sobre rectificación de aforo de una partida de huesos calcila emisión del sufragio, à la renova- parezca, para critar que lueces y Ma- | nados en la Aduana de Sevilla. En 7 de l'ebrero de 1899

para la elección de Senadores, la vodelieres que la lev les impone de mismo. La este proposito tacion de Compromisarios tendra lugar tos cuales minea tendra bastante de la compostante de los dignos funcioel sabado 22 del mismo mes, conforridad la conciencia, in sufficiente me al arism de la ley e 8 de F ereges ostlivo, v como sore to delicate estos delectricado estado 90 01970 es estos der Los Commention elegidos en de imp Lipone, s Lente en establece tes de di tente en cousei

lensa del derecho, y en la mi gia y actividad más diligentes persecución de los abusos que pue en preserva incumba la inspeccomelerse, y que encuentran su represión en la ley penal. De le cual, se deduce, como regla inquebrantable Reconducta, que si siempre la función de los Tribunales es la guarda y ga-

7." Le elección de Senadores pur las Diputaciones provinciales y Compromisarios se verificará con arregio a lo dispuesto en los articulos 37 al 55 de la ley citada.

En el caso de que haya que aplicarse lo dispuesto en el parrafo segundo del art. 40 por no haber concurrido a la lunta general la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva Junta debera tener lugar el dia 10 de Mayo, à enyo efecto prestarà V.S. tos auxilios necesarios al Prest. Letor de la representación en Cortes, Leistrados, en la intervención que les l

## primera, si preciso fuere, hasta la les momentes en que se procede, per sin omitir medie, per rigurese que

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes | Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas | Se satisfara por adelantado el importe de los anun-OJueves Santo, Corpus Christi'y elade la Ascensión. De la Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado. 301 ne clos, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

1898, sohre fijación de la cantidad PARTE OFICIAL DE LA GACETA central A adomin of solinors Acons

(Gaceta, del 26 de Marzo) .0109100 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Francisco Maspons v offos contra la

origization le roq shibeque asino lasine SS. MM. el Rexaya la Reina Regent te (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. ob 01 all Certradis Ponce v Montes contra la

Orieleini (Gaceta del 25 de Marzo) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Nunca con firmeza mayor que en estos momentos, cercanos á la reunión de Cortes nuevas, había de preocuparse el Gobierno por combatir los vicios y corruptelas que desvirtuan el libre y sincero ejercicio del sufragio, base de nuestro sistema. Siente por lo mismo la necesidad de recordar á todos, y muy priocipalmente à las Autoridades que deben intervenir en las operaciones que regulan 5 garantizan la verdad en la emisión del voto público, las disposiciones de la ley Electoral, afirmando la significación de algunos de sus mandatos, frecoentemente mal interpretados ó mal entendidos, a mebro

La sinceridad de los propositos que animan al Gobierno en este orden importantisimo de sus funciones, no necesita más proebas que la voz expresiva de los hechos. No tiene precedentes en la historia contemporanea el caso de una situación política que. significando el cambio radical de las ideas y procedimientos de Gobierno, haya acudido en tan corto plazo a solicitar la confianza del país, entregada à la fuerza de sus doctrinas y las simpatias de la opinión, y desdenando 10do artificio, siquiera legal, que pudiese favorecer la aspiración natural y legitima de contar en el Parlamento con el mayor número posible de representantes afectos à su programa.

3 Ni nn solo organismo provincial o municipal legalmente constituido ha sufrido alteración, alguna en su composición ni en sus funciones por actos del Poder ejecutivo, el cual, aun à la vista de la constitución victosa de muchos de ellos, ha preferido diferir, nasta pasado que sea el período electoral, aquel ejercicio de las atribuciones y deberes de alta inspección que con arreglo á las leyes le compete, Lemeroso de que pudieran ser, con

ceder, por doloroso que pueda ser, en maliciosa suspicacia, puestas en duda la verdad y la resolución de su pensamiento para mejorary nuestras cosrecordar, como lame, apildum sardmus

etenon, asi, disciplinaria como crimi-

nal, según los casos, llegando en la

Decidido el Gobierno a suprimir, en cuanto de sus actos dependa, los vicios que una larga experiencia senala en el ejercicio del derecho electoral como más frecuentes, debe llamar sobre ellos también la aténción de sus Delegados en las provincias, á fin de evitar enérgicamente su reproducción. El abuso que cometen los Alcaldes y Jueces municipales cuando recomiendan á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, está definido como delito en el caso 1.º del art. 91 de la ley Electoral, omos , oigenfue leis

El Gobierno ha respetado y respen tará en sus puestos á tales funcionarios, pero no consentirá que realicen coacciones de ninguna clase, debiendo ser entregados inmediatamente á los Tribonales los que, faltando á los deberes de sus cargos y á las prescripciones de la ley, se permitan convertirse en agentes o propagandistas de las diversas candidaturas que soliciten el favor del cuerpo electoral, no sosol

No es menos sincero y firme el propósito del Gobierno de contener, ya que de momento no pueda desarraigarse por completo, la lamentable práctica de buscar la representación de un indistrito delectoral por del uso de medios castigados, por las leyes y reprobados por la conciencia pública, á cuya, extirpación, han dedicado con éxito todo su cuidado los Parlamentos de los pueblos considerados como modelos en el ejercicio del sistema coostitucional y representativo. Alúdese á la compra y venta del sufragio, escandaloso tráfico que corrompería en su origen la representación del país si continuaran ó se extendieran las criminales prácticas que, especialmente en determinadas regiones, se han observado durante elecciones que panisterio en circulares anterior no oireleia

El Gobierno está decidido, en cuanto á sus facultades concierne, á que los Tribunales castiguen con toda la severidad de la ley esos hechas constitutivos de delitos, que no se reproducirán, si á la acción de la justicia se unen los saludables, rigores de una municiosa y severa verificación de las actas, á la que el Gobierno habrá de cooperar por cuantos medios estén á su al-De Real orden to digo a Ksones

an Aparte esas consideraciones que tien-

dies tales fencionaries en union del den á impedir la repetición de actos reprobados por la ley y la apinión pública este Ministerio estima conveniente recordar las principales disposiciones que regulan el procedimiento electoral, á fin de que se complan con la mayor fidelidad posible los preceptos legales, y se garantice en la proxima contienda electoral la expresión verdadera y legitima de la voluntad del primer concepte, o sea el de simgieg

A este efecto, y para la debida ejecución del Real decreto de 16 del presente mes. S. M. el BEY (Q. D. G.). y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las signientes prevenciones, que cuidará V.S. de observar y hacer cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en el Boletin oficial de esa cualquier género sobre los sippisorq

1.a Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el dia en que la votación termine, por los respectivos Alcaldes y Presidentes de sección de las Juntas encargadas de los censos especiales quedando já cargo de las Juntas y Alcaldes anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, los cuales estarán abjertos y á disposición de las mesas correspondientes antes de las siete de la mañana del día de la votación. La designación de estos locales se comunicará á la lanta provincial del Censoa y no podrá variarse después. (Artículos 19, 31, 44 5 45 de la les Electoral de 26 de Junio de 1890.)

2.4 El domingo 9 de Abril próximo tendrá lugar la rennión de las Juntas provinciales del Censo para la designación de interventores y suplentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley Electoral v Beales ordenes de 29 de Octubre v 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Eneroj de 1891, noinemalner asinaun

3 a En la constitución de las mesas electorales se observarán los artículos 36 v 44 de la ley Electoral y las Reales ordenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril cion de las actas. Por eso, 6681, ab

Conforme á estas disposiciones, las suspensiones, administrativas, de los Alcaldes v Concejales contra quienes no se bara dictado auto de procesa-

calen por medio de Bolelin oficial exmiento, o cuando habiéndose dictado haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento, o resolución de competencia á favor de la Administración, cesarán diez días antes de la

elección ora of à nàratania en aplitude el Si los interesados se resistieren a dejar sus puestos, se les compelerá á ello por todos los medios legales, sin excluir el de ponerlos á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal.

De igual manera se procederá, si fuere preciso, para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día que termine el período electoral. (Gaceta del período el período el

Los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiesen- dictado auto de procesamiento aya suspensión en sus cargos, aun cuando les haya sido admitido el recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones mientras subsista el procesamiento isnoisnat sol è

Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la reintegración y cesación de los Concejales propietarios y suspensos el mismo dia que deba haberse verificado, conforme á los preceptos citados, cuya precisión y claridad deben excusar dudas y consultas

acerca de su cumplimiento. domingo 16 de Abril, conforme à lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la les Electoral, dehiendo Jenerse en cuenta también las Circulares de la Junta Central del Censo de 8 de Marzo de 1898, publicadas en la Gaceta del 10, y especialmente lo que prescribe el art, 56 de la ley Electoral en lo que se refiere à la entrega de los pliegos que contienen copias literales de las actas, curo depósito en la Administración de Correos ó en las Secretarias de las Juntas del Censo se hará por el Presidente é Interventor, nombrados conforme al art. 57 no cionsoft

En Madrid y en las ciudades en que. por su población, se crea conveniente, los individuos designados para ese fin por las mesas electorales deberán, para su identificación, presentar su cédula personal del al orgol sep cisq

5.ª El escrutinio general tendra lugar el jueves 20 de Abril, con arreglo à los artículos 62 al 73 de la ley, s los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la manana,

la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso y nunca menos capaz que aquélla.

6.ª Señalado el día 30 de Abril para la elección de Senadores, la votación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 22 del mismo mes, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 28 de Abril con los documentos señalados en el art. 36.

7.ª La elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 al 55 de la ley citada.

En el caso de que haya que aplicarse lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 40 por no haber concurrido á la Junta general la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva Junta deberá tener lugar el día 10 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las mesas interinas para que los avisos áo los electores no concurrentes se circulen por medio de Boletin oficial extraordinario, con la mayor rapidez pohava recalde en las respectivas castais

8 a Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la ley concede el derecho de elegirlos, se ajustarán á lo preceptuado en los articulos 12 al 25 de la mendejar sus puestos, se les sejar sus rejeb

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos? Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.— E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la prothere precise, para que tos Asbara vincia

Concejales suspensos vueivan a su .es-

tado de suspension el ula que termina

(Gacela del 23 de Marzo) MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

quienes se hubieses diciado auto de HOISIEGIRCULAR OUTSIMESSOOTQ Anunciadas en la Gaceta del día 17 del corriente elecciones generales para la renovación del Parlamento, deber es del Ministro que suscribe dirigirse à los funcionarios del orden judicial para encarecerles el cumplimiento estricto de los que respectivamente les incumben, y que si, por la indole de los mismos, lo reclamaron siempre, lo exigen si cabe, con mayor apremio, en momentos tan solemnes y en circunstancias tan graves como las presentes, en que se debe responder à una necesidad por todos sentida y universalmente proclamada, cual es la de limitar las funciones del Poder publico, en su relación con el ejercicio del más importante de los derechos que el ciudadano disfruta en los países de Gobierno representativo, a garantir la voluntad del Cuerpo Electoral en el triple sentido de la elaboración y concierto de la opinion de los electores, de su expresión por la libre emisión del voto y de la verdad del escrutinio. Inutil parece llamar la atención acerca del estado de las costumbres públicas en nuestro país y de la influencia que en nuestra vida política ha tenido y que hoy exige su mejoramiento por un elevado sentido moral y una legalidad perfecta en todos los actos, a fin de vencer el escepticismo que aleja de las urnas á los electores, para que logre la labor parlamentaria el grado de prestigio y de autoridad que para ser fructuosa requiere, y que sólo se puede alcanzar por la consideración y el respeto que por razón de la dignidad en el origen concreto de su mandato acompañe à todos en sudesempend, with eat oh anins, asit

A que esto se consiga han de contribnir por modo directo y con saludables efectos los funcionarios del orden judicial en el cumplimiento de los deberes que la ley les impone, para los cuales nunca tendrá bastante severidad la conciencia, ni suficiente rigor el derecho positivo, y como son de distintos órdenes estos deberes, el Ministro que suscribe, al recordarlos brevemente, pues á ninguno de aquéllos se ocultan, no puede menos de resumirlos en el sentido que los inspira, y consiste: en la mayor imparcialidad en la contienda; en la vigilancia y celo más exquisitos para el amparo y defensa del derecho, y en la mayor energía y actividad más diligentes en la persecución de los abusos que puedan cometerse, y que encuentran su represión en la ley penal. De lo cual se deduce, como regla inquebrantable de conducta, que si siempre la función de los Tribunales es la guarda y garantía de los derechos de los ciudadanos, lo es de manera especialisima en los momentos en que se procede, por la emisión del sufragio, á la renovación de la representación en Cortes, de cuya verdad y de cuya sinceridad, en los actos que para ella se verifican, por los ciudadanos, son fieles custodios tales funcionarios en unión del Poder ejecutivo sager al ribeami à aet

A tal propósito, conviene recordar de una manera precisa, para su más completa observancia, los preceptos contenidos en los parrafos tercero, cuarto y quinto dell art. 7.0 de la ley orgánica del Poder judicial, en donde taxativamente se fijan los deberes de Jueces y Magistrados, como particulares y como funcionarios. En cuanto al primer concepto, ó sea el de simples ciudadanos, tienen derecho todos al más escrupuloso respeto á su independencia para ejercer el derecho electoral, y a que se proscriba en absoluto toda iniciativa, toda recomendación de los superiores; en una palabra, todo cuanto pueda ser o significar presión por parte de quién está constituído en Autoridad, o que tenga superioridad de cualquier género sobre los que sean sus subordinados ó dependientes, debiendo imponerse à las infracciones que se puedan cometer en este sentido. inmediato correctivo, instruyendo al efecto y sin retardo el oportuno expelos respectivos Alcaldes y Presiginaib

Por lo que concierne al segundo, esto es, en cuanto a la participación que la ley señala à los funcionarios del orden judicial en las operaciones electorales, se impone que contribuyan con todo empeño a que de los escrutinios resulte debidamente amparada y garantida la verdad de la votación, para cuyo efecto deberao procurar à todo trance, empleando en ello tanto celo como firmeza, que se admitan cuantas denuncias y protestas se hagan, debidamente formuladas, sobre el particular, en el momento y lugar oportunos; que se tramiten las mismas con celeridad, evitando defectos que entorpezcan su curso; que en su día se imponga el debido castigo, por quien y en la forma que proceda, al abuso probado, sin contemplaciones ni debilidades; y, en definitiva, que resplandezca en los escrutinios la más serena y severa imparcialidad, dandose toda clase de facilidades para cuantas reclamaciones sean fundadas, à fin de que puella tener los elementos de juicio necesarios la respectiva Camara, que es la única llamada á juzgar del resultado legal del sufragio al entender en el examen y aprobación de las actas. Por eso, cuanto conduzca al mejor y más completo esclarecimiento de todas las circunstancias de los hechos, debe ser tomado en consideración y tenido en cuenta,

y por eso también conviene extremar, si cabe decirlo así, un saludable rigor para castigar cuanto pueda tender á la coerción sobre el voto ó á la adulteración del mismo. Y á este propósito conviene recordar á los dignos funcionarios de la Administración de justicia cuánta sería su responsabilidad si por acaso llegare á suceder que alguno ó algunos de ellos, olvidando los altísimos deberes de imparcialidad que su misión les impone, se mezclase directa ó indirectamente en la contienda electoral, marcando su acción é interponiendo su influencia en determinado sentido. Para tales casos, posibles, pero no probables, cumple á los Presidentes de las Audiencias, á los Fiscales y á cuantos incumbe la inspección de las operaciones electorales, proceder con toda energía en la corrección, así disciplinaria como criminal, según los casos, llegando en la primera, si preciso fuere, hasta la suspensión que establece el art. 741 de la ley orgánica del Poder judicial, sin omitir medio, por riguroso que parezca, para evitar que Jueces y Magistrados, en la intervención que les dabla bleve lleguen á ser un peligrozym no una garantía eficaz de la verdad you Real orden expedida por el Ministerio de la libertad del sufragio; sin retroceder, por doloroso que pueda ser, en la via criminal hasta conseguir el castigo de los que se hayan hecho de él merecedores. Y no es aquí inoportuno recordar, como lamento y como advertencia, que, por desgracia, los Jueces municipales más de una vez se han olvidado de que sólo es de paz y no de discordia su misión; de que son sus funciones judiciales y no políticas; y, claro es, que no debe consentirse, con la indiferencia y con la impunidad, que, con abuso de la influencia moral, que entre sus convecinos naturalmente ejercen, la distraigan de su legitima dirección para aplicarla á fin hien opuestoniso congration sagaran

Finalmente, así en la vigente lev del Sufragio, como en el Codigo penal, están determinados los delitos que en materia electoral se pueden corios, pero no consenura que reasism

En el conjunto de tales disposicio? nes se resume la regla de conducta à que todos los funcionarios del orden judicial deben acomodarse, y el Gou bierno está resuelto a no tener indelgencia de ninguna especie respecto a los del orden fiscal, tibios o poco celosos en la persecución de los delitos. y respecto a los del orden judicial que lo sean en la declaración de la delina cuencia o en la aplicación de las per nas. No es de presumir que los halagos o eletemor, las promesas de mejora ó las amenazas de postergación en la carrera, que à veces candidatos y partidos han empleado, desvie a nadie del cumplimiento de sus deberes; pero no ha de ser ocioso hacer comprender, para la esterilidad de tales influencias, si se reproducen, que el criterio del Ministro que suscribe, como á él se ha ceñido ya hasta el presente, se halla para los ascensos y traslaciones en favor de la antiguedad de los servicios. es e matematico

Cuanto en esta circular queda expuesto, y cuanto con igual ocasión é idéntico criterio se dijo por este Ministerio en circulares anteriores, y muy especialmente en la de 5 de Febrero de 1893, autoriza á esperar que los individuos todos de las carreras judicial y fiscal serán cumptidores ceiosos de sus deberes, resuelto como se halla el Gobierno à ser inexorable en exigir la más rigurosa fidelidad á ellos, y, por tanto, las responsabilidades y correctivos que su incumplimiento trae aparejados comena rog res

De Real orden lo digo á Venna para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1899. - Durán v Bas.—Señor .....

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Enero de 1899. Las So. ciedades Simón López y Hermauos y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre de 1898, sobre defraudación del impuesto de Aduanas por la exportación de oro y plata.

En 4 de Febrero de 1899. D. Dio. nisio Bertrand y Cartaillac contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29 de Septiembre de 1898 sobre rectificación de aforo de una partida de huesos calcinados en la Aduana de Sevilla.

En 7 de Febrero de 1899. El Ayuntamienton de Alhamabocontra la de Fomento en 17 de Octubre de 1898, sobre fijación de la cantidad abonable por la expropiación de terre. nos de los Propios de dicho Ayuntamiento.

En 8 de Febrero de 1899. Don Francisco Maspons y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Diciembre de 1898, sobre provisión de plazas del Cuerponde Telégrafos. 125 115 nellandos

En 10 de Febrero de 1899. Doña Gertrudis Ponce y Montes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Octubre de 1898. sobre derecho á pensión como viuda de D. José García Lara, Músico mayor de Infantería de Marina.

En 44 de Febrero de 1899. Don Manuel Penuelas Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Mayo de 1898, sobre concesión del sueldo de empleo supérior. organius del organiste organis

En 14 de Febrero de 1899. La Campañía Trasatlántica contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Noviembre de 1898, sobre liquidación de derechos cuarentenarios del vapor Alfonso XIII, praeticada por la Aduana de Santander.

En 48 de Febrero de 4899. Don Segundo Ríos Richarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Octubre de 1898, sobre justiprecio de la finca Barranco del Valle, en término de Alhama necesta mas prochas que la (sistem)

-9 En 20 de Febrero de 1899. Don Juan Restano y D. Antonio Martin contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienia en 13 de Octubre de 1898, que declaro cometido el delito de contrabando por la exportación de plata.

En 22 de Febrero de 1899. Don Francisco Suñer y Patxot contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Noviembre de 1898, sobre devolución de la fianza prestada para el ejercicio del cargo de Agente de Aduanas en Barcelona.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley organica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido articulo se determinan ovilussia raboli isti

Madrid 7 de Marzo de 1899. El Secretario Mayor, J. Gouzález Tamayo obdies is sea sup obssed class

Gaceta del 10 de Marzo.) nes y deheres de alla inspección que

con arregio 4 las lavas le compete, lemeroso de que pudieran ser, con preso, y con las seguridades conve-

nientes, ai relicke .minel y a mi dis-Ediclo de primera subasta de fincas

Dons Jerónimo Cerdán y Milán, Agente rejecutivordpor débitos à favor de la Hacienda públicaçinavon zotosisoniso

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se diran por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestre del año 1897 à 1898, se sacant as pública dicitación por pril merasovez los hienes inmuebles ique a continuación se expresancT oberdine M

Nóm. 1549-Débito 404'12 pesetas! -Vinda de Tomás Cortés Olivé Una tierra Morranda, 5.960 pesetasonsingio Núm. 4566 Débito 98:140 pesetas. Windaside José Cots Domenech. Unastierra Baboix, 0760 pesetas anivorq

olNúmord 99. Débito 117:44 pesetas: -Redro Estrem Pentinat .- Una tierra Morranda, 15.705 pesetas i à lind A oni - Una casa icatle 2 2 Corredors don's

mero 5;12,500 pesetasuos sallal ob lad 88Núme 322. Débito 33'00 pesetas! Wioda de Manuel Martori Voltes Una tierra Asparvé, 3.656'60 pesetas. -nOtradPiñana, 04:405 pesetas. nel nel nel nel

Otran Huertom yo Collande Porrera, 1.405.20 pesetastoereb ne ereidud eup Núms 5431- Débito 36-35 pesetas.

-Francisco i Simóo Piste Unas tierra Huerto peBaboix, 105 pesetas: obiqze Una casa calle 3.4 Corredors, nú?

mero 217; 12012'50 pesetas. 0110 5201 Núm. 422!- Débito 158'65 pesetas! -Pable Pie Barceló: Una tierra Cucullá, 1.565 pesetas. . omalerose , 715 h

Una casa calle Capuig, núm. 14;

2.312'50 pesetas.

Núm. 5 .- Débito 22'84 pesetas.-Salvador Aguilo Rull.—Una casa calle 2.ª Corredors, núm. 30; 575 pesetas. Num. 44.—Debito 16'90 pesetas.— Juan Bachs, Llebaría. Una casa calle 1.ª Corredors, núm. 52; 500 pesetas. Númod47. Debito 14.40 pesetas. -José Borrás Bové -- Una casa calte Travesia Fuente vieja, núm. 2; 375 ps. Otra en la misma calle, n. 7; 150 ps. ozNúm. 125. Debito 142109 pesetas! -Joan Bové Mestre. - Unancasa calle Malañet, 200 pesetas.

Num. 196 .- Debito 29'85 pesetas. Mose Escoda Salo Dna casa calle Trinquet, num. 45; 4.000 pesetasbom

Núm. 224.—Débito 13'10 pesetas. -Bautista García Gortina - Una casa calle Pere Bote, num. 12; 375 ptas. Núm. 268.—Débito 20'27 pesetas.

-Nicolás Llebaria Cortés. - Una casa calle Capuig, núm. 15; 1.550 pesetas. Núm. 307. - Débito 32.59 pesetas. -Pedro Marques Benages - Una casa

calle Davall, núm. 48; 1.350 pesetas. Núm. 322. - Débito 25'72 pesetas. - Viuda de Manuel Martori Voltes -Una casa calle de Arriba, núm. 6451 2.650 pesetas.

Núm. 377.—Débito 11'67 pesetas. -Tomás Mestres Montané. - Una casa calle Portal Bou, núm. 31; 500 ptas.

Núm. 463.—Débito 24'19 pesetas. -José Rall Marqués .- Una casa calle Frente vieja, núm! 12; 500 pesetas.

Núm. 488 Débito 22'28 pesetas. -Viuda de Domingo Sabaté Saló.-Una casa 2.º Callejón de Vallmoreras, núm. 5: 550 pesetas) \_\_ ELMEL EG

Núm. 498. — Débito 43'64 pesetas.s Francisco Sancho Inncosa. Una casa calle Nueva, núm. 30; 375 ptas. Núm. 340. - Débito 13.55 pesetas. -Francisco Llebaría Vidiella, Una

casa plaza de la Carnicería, núm. 19; 500 pesetasining A al no wines att

Núm. 524.—Débito 36'35 pesetas. -José Soldevila Borrás. - Una casa calle del Malanet, 175 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el dia 10 de Abril próximo, à las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.2 Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado à cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3. Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallaran de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5. del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados à entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y enclas oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta. completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según asilo preceptúan los articulos 37 y 39 de la instrucción

de 12 de Mayo de 1888mir 5. Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según casi le disponen los artículos 168, núm 5. 3 y 218

de la vigente ley Hipotecaria. Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.2 del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Falset 23 de Marzo de 1898. - Jerónimo Cerdan, como enogera

el Juzgado de instrucción de Tortoga al objeto de 380% muNeclaración en CALCALDIA CONSTITUCIONAL -159 19 de Pont de Armentera 595 0170

Habiendos dejado sde concurrir all acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Angel Puig Dal man, hijo de Antonio y de Dolores, núm. 7 del sorteo del año actual que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, no obstante habersele citado a su tiempo en legal forma, se le instruye expediente con sujeción a las disposiciones del art. 105 y signientes de la vigente. ley de Reclutamiento, el cual ha sido declarado profugo por esta Corporación com arreglo à las disposiciones citadas.

. En sus virtud, se llama, cita y emplaza para que comparezca seguidamente cante esta Alcaldía para ser remitido à disposición de la Comisión mixta; apercibiéndole en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la lev. ejud "goulala.) eb larence sinsiqu

Pont de Armentera 26 de Marzo de 1899. El Alcalde, Agustín Roig. . y cuyaregenaningersonates son

-2:92 ALGALDIA CONSTITUCIONAL consentide Torredembarra 13 coine

Formado el apéndice al amillaramiento para el año de 1899-1900. queda expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias para que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones oportunas lidaq al sheeb sol

Torredembarra 23 de Marzo de 1899. -El Alcalde, Hermegildo Llorens. arezca en el c860 emin San Agustin

CTIO O A ECALDIL CONSTITUCIONAL ST STE resultan en unne Rendu et per expe-

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1899-1900, estara de manifiesto al público en la Secretaria de este Avuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrá examinarse y

producir las reclamaciones que consideren pertinentes.2000 MELLOJA

Renau 23 de Marzo de 1899.-El Alcalde, José Ventura. 15 onamio sangles de este este este min Numicipal para

Don Juan Figueras y Domenech, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1899-1900, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 8 del mes de Abril próximo y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que està de manifiesto en la Secretaria de seste Ayuntamiento! uz ob zeib est s

Que el importe total ó tipo minimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 26.565'33 pesetas hais alse as oqueal

Que la fianza que habra de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno o más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo minimo referido

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Gandesa 25 de Marzo de 1899. Juan Figueras. 118 6 . column v. 119971

Núm. 9401108 Don Pedro Pons y Miquel, Alcalde constitucional de Forés,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy annuciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo à venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde 1.0 de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendra lugar en estas Casas Consistoriales à las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia y terminará à las doce de la misma; bajo el tipo de 2.576.93 pesetas por cada año, y con sujeción at pliego de condiciones que à disposición de los interesados estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntaon del tenor siguiente: miento.

En el caso de que aquella no diese resultado por falta de licitadores se celebrará la segunda á la misma hora del dia que haga diez no festivos que haya tenido lugar la primera, y por el importe de las dos terceras partes del total de los derechos de las mismas y recargos autorizados. elsiv obneidell

Forés 23 de Marzo de 1899. - Pedro Pinshur, de edad, vile Pins

vecina de estal 40". mby representada Don José Pons Roigé, Alcalde consti-

tucional de Garcia, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy adunciar por medio del presente

edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el capo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, à contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 12.878'71 pesetas, y con sujection al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Se cretaria municipal para cuantos deseen para cuantos deseen enterarsesarsine

García 24 de Marzo de 1899. - José Anionio Palan. Pons.

Núm: 942 Don Agustin Figuerola Casasús, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Aguntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo à venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno a tres. años a contar desde el día 1.0 de Ju-l lio de 1899 hasta el 30 de Janio de 1902, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendra lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, à contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia y terminara a las doce de la misma, bajo el tipo de 3.491 68 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manisiesto en la Secretaria municipal para cuantos deseen enterarse.

Nulles 26 de Marzo de 1899. - Agustin Figuerola. W. mir/

Fon Juan Blacke CmiN Calde consti-Don Juan Escolar Tarrago, Alcalde constitucional de Dosaiguas,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, mas el 2 por 100 del impuesto transitorio por un período de uno a tres años, á contar desde el día 1 º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales à las once de la manana del día que haga diez no festivos, à contar desde el signiente al en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia y terminara á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.623'82 pesetas entre cuotas y recargos, más el 10 por 100 transitorio y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para cuantos deseen enterarse.Noioutitexco Aldiabia

Dosaiguas 25 de Marzo de 1899.-Juan Escolar nquesque ob oloszore la

rio para el epreciminamico de Don Antonio Palau Vidal, Alcalde constitucional de La Cenia,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del prepara cuantos deseen enterarse. La Cenia 24 de Marzo de 1899.— Antonio Palau.

pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Secretaria municipal

Núm. 945
Don Francisco Sabater y Rodón, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo à venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1899 hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, à contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletin oficial de la provincia, coucluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 18.353'34 pesetas anuales, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Secreto otrafficat

Montroig 24 de Marzo de 1899.— Francisco Sabater.

Núm. 946 slousigiff n

Don Juan Bladé Llop, Alcalde constitucional de Rasquera,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas. y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años comenzando desde el día 1.º de Julio de 1899 basta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletin oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, hajo el tipo de 8.961 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al. pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaria del Avontamiento renti 001 ron 01 le som

Rasquera 24 de Marzo de 1899.—

Juan Bladé. Ola Mim. 947 Minimum ALCALDIA CONSTITUCIONAL

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y para los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Masó 21 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Banús Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1899-1900, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y á fin de atender las reclamaciones que se hagan contra el mismo durante los ocho días reglamentarios.

Mora de Ebro 25 de Marzo de 1899. —El Alcalde, Federico Vaqué.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALCANTARA

14.º DE CABALLERÍA

El día 9 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de 17 caballos de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicho Cuerpo en esta ciudad.

Reus 25 de Marzo de 1899.—El Comandante Mayor, Domingo Ramos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Que la garan 030 cmil la para hacer

Don Juan Amat y Aymar, Doctor en Derecho y Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha presentado por el vecino de esta villa Buenaventura Porta y Capdevila, como marido y representante legal de su esposa Dolores Urgell y Vidales, expediente pidiendo sean declarados herederos abintestato y por partes iguales de su difunto hermano político Salvador Urgell y Vidales, á su madre, hermana y sobrina Paula Vidales y Nin. Dolores Urgell y Vidales y Antonia Urgell, y Fons; lo que se hace público y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho en la herencia del nombrado. Salvador Urgell y Vidales, para que dentro del término de treinta días, à contar desde la publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibio miento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vendrell á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Amat.—Ante mí, Luis María de Nin. Escribano.

TOLORO CEDULA DE NOTIFICACIÓN CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue D.\* Josefa Borrell Fatjó, representada por el Procurador D. Juan Pi, contra D.\* Raimunda Arpa March y D. Buenaventura Alentorn Arpa, se ha dictado la sentencia de remate, cuya cabeza y pie son del tenor siguiente:

eseil on alleSENTENCIA eseo le ad

En la ciudad de Reus á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. -Habiendo visto estos autos ejecutivos, como actora D.º Josefa Borrell Fatjó, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Juan Pi y dirigida por el Letrado D. Joaquín Piñol, contra los madre é hijo Doña Raimunda Arpa March, vecina de Tarragona, vinda, mayor de edad, y D. Buenaventura Alentorn Arpa, ausente y en ignorado paradero, los

dos en rebeldía y sin representación alguna, teniendo por objeto el juicio la reclamación de los intereses de un crédito hipotecario; y—Primero: Resultando: Que con anto; etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y de su producto hacer pago á la actora D.ª Josefa Borrell Fatjó de la cantidad de seis mil pesetas reclamada y costas hasta su definitivo pago.—Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.— La sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en audiencia pública; doy fe.—Juan Sardá.

En su virtud, y para ser notificada la preinserta sentencia á los ejecutados rebeldes los madre é hijo D.ª Raimunda Arpa March y D. Buenaventura Alentorn Arpa, expido el presente que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad y se fijará además en los estrados del Juzgado, en Reus á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm389525 ovaté ob 21 eb

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido en méritos de causa criminal que se instruye sobre estafa, se ha acordado se cite à Crisóstomo Ballester, negociante en naranjas, que se ignora su paradero, para que dentro de quinto día, à contar desde el signiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Castellón, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Tortosa al objeto de prestar declaración en méritos de la antes expresada causa; brjo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, en derecho.

Tortosa veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. — El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

ou chaminate 253 or level and

Don Mannel Gutiérrez Bermejo, segundo Teniente del regimiento de Infanteria Luchana, número veinte y ocho,
y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado
regimiento Ignacio Espasa Uguet, acusado de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Espasa Uguet. soldado del regimiento de Infantería Luchana, número veinte y ocho, natural de Reus, Juzgado de primera insm tancia de idem, provincia de Tarragona, Capitanía general de Cataluña, hijo de Ignacio y Antonia, estado soltero, de edad veinte años, profesión del comercio, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos cuarenta y siete milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca oval, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín para responder á los cargos que contra él resultan en el mencionado expe-Confeccionado el apendice al elneid

A so vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en

husca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona ámlos diez y nueve días del mes de Febrero de mil ochocientos noventar y nueve. Manuel Gutiérrez, word for out and sous outles outles

nediente de ap\$ 76 cmin me halie ios-

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLALBA

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este distrito, con providencia fecha trece del corriente mes, mandó citar á Joaquin Membrado Tandos, casado, labrador, de treinta y seis años de edad, natural de Agnaviva, provincia de Ternel, y Cipriano Valiente Guillen, casado, pastor, de cuarenta y cinco años, natural de Huesamdel «Comin, de bla propia provincia, cuyo actual paradero serignora, para que comparezcan lante este Juzgado el día diez y siete del próximo Abril, á las nueve de su mañana. al objeto de que asistan al juicio verbal de faltas contra las personas y orden público que contra los mismos se sigue; advirtiéndoles que al acto habrán de comparecer con las pruebas que intenten practicar; bajo apercibimiento, caso de que no comparezcan, de lo que hobiere en derecho lugarie dol.

Lación acordada á los referidos sugetos, expido la presente que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, fijándose otro ejemplar en estrados, en Villalba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nuevel — Tomás Meix, Secretario.

AVISO

á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de de esta provincia.

En la Agencia de Negocios de D. Félix Méndez Vigo, establecida en esta capital, Rambla de San Juan, núm. 8, 2°, se confeccionan repartos de la contribución territorial rústica y urbana, a precios relativamente módicos:

## calle Percalle Debite 20 at pesseus.

11101 Mill 100 mill

MANUAL DEL ALCALDE.—Sus deberes y atribuciones en el orden político y en el Administrativo. Seguido de la LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877 y la LEY PROVINCIAL de 29 de Agosto de 1882 con notas y las disposiciones aclaratorias posteriores.—Precio: dos pesetas.

EY MUNICIPAL.—En rústica, una peseta.

EYES DEL SUFRACIO UNIVER-SAL Y PARA LA ELECCIÓN DE SENA-DORES.—Precio: una peseta:

L'EYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS. —Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

De venta en la Administración de este Boletin de olidad — 12d mill

Imprenta Herederos de J. A. Nel-19